



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

El pensamiento jurídico de Anders Vilhelm  
Lundstedt

Autor

Paula Larripa Villuendas

Director

Prof. Dr. Guillermo Vicente y Guerrero

Facultad de Derecho  
2024



## **I. Índice**

<b><i>I. Índice</i></b>	<b>3</b>
<b><i>II. Agradecimientos</i></b>	<b>3</b>
<b><i>III. Introducción</i></b>	<b>4</b>
<b><i>IV. Realismo jurídico escandinavo</i></b>	<b>6</b>
<b><i>V. El pensamiento jurídico de Vilhelm Lundstedt</i></b>	<b>10</b>
<b>A. Biografía intelectual</b>	<b>10</b>
<b>B. La teoría del bienestar social</b>	<b>16</b>
1. Introducción al método del bienestar social	16
2. Teoría del bienestar social de Lundstedt	22
3. Crítica a la teoría del bienestar de Lundstedt	26
4. Relación entre la Política y el Derecho según el modelo de bienestar de Lundstedt	29
<b>C. La función social de la maquinaria legal</b>	<b>31</b>
1. Introducción	31
2. La función del castigo	34
3. El elemento disuasorio del castigo	36
4. Sobre la creación de nueva legislación	38
5. Criminalización y proporcionalidad en el castigo	39
<b><i>VI. Conclusión</i></b>	<b>41</b>
<b><i>VII. Bibliografía</i></b>	<b>45</b>

## **II. Agradecimientos**

A mis padres, por su apoyo incondicional a lo largo de este camino. Su aliento y respaldo constante han sido un pilar fundamental en mi trayectoria académica, brindándome fuerza y motivación tanto en los momentos de éxito como en los desafíos. Por haberme enseñado a ver más allá de las cosas, por enseñarme lo que es el pensamiento crítico. Por inculcarme los valores esenciales para saber discernir lo verdaderamente importante en la vida. Vuestra guía y sabiduría han moldeado quién soy y han sido claves para alcanzar mis metas.

A mi abuela Asun, por siempre creer en mí. Su amor incondicional es mi mayor fortaleza y fuente constante de inspiración.

Con humildad, cariño y respeto, gracias por haberme hecho una mejor persona. Todo lo que soy os lo debo a vosotros.

Asimismo, quiero expresar mi gratitud a la Facultad de Derecho de Zaragoza por el respaldo constante durante mi formación académica. Especialmente, quiero expresar mi gratitud al Profesor Guillermo Vicente y Guerrero, cuya orientación, dedicación y vasto conocimiento han sido fundamentales para el desarrollo y éxito de mi trabajo.

### **III. Introducción**

En el contexto de este trabajo se persigue una investigación sobre el pensamiento jurídico de Anders Vilhelm Lundstedt. En virtud de ello, tras una exposición biográfica inicial y una puesta en contexto sobre el realismo jurídico escandinavo, se procederá a abordar en detalle la doctrina fundamental de Lundstedt, específicamente su teoría del bienestar social. Además, se analizará la función social de lo que el mencionado autor concebía como maquinaria social.

Esta elección temática surge de mi profundo interés por la Filosofía del Derecho. Considero que esta rama del Derecho no solo es fascinante, sino que también es de gran importancia en el ámbito jurídico y social. Desde mi perspectiva, la Filosofía del Derecho es importante para la formación de juristas ya que proporciona las herramientas para reflexionar sobre la naturaleza y propósito del Derecho, explorar su fundamento ético y moral, fomentar el pensamiento crítico y contribuir a la mejora continua del sistema jurídico. Creo firmemente que comprender los principios filosóficos subyacentes en el Derecho es esencial para promover un cambio positivo en la sociedad.

También esta elección se fundamenta en su carácter innovador y poco explorado en el ámbito académico hispanohablante, pues el estudio sobre Vilhelm Lundstedt hasta el momento, carece de publicaciones en español. Esta ausencia de información accesible en nuestro idioma representa un desafío que me motivó a abordar este tema, consciente del valor que supone contribuir al conocimiento en este campo. Gracias a mis habilidades en el idioma inglés, he podido acceder a estos escritos especializados y utilizarlos para desarrollar mi trabajo. La investigación sobre Vilhelm Lundstedt es especialmente compleja y costosa, no solo por la barrera idiomática sino también por lo complejo de su contenido.

Esta elección temática representaba en mí un desafío estimulante ya que implica explorar un terreno poco transitado en el contexto académico actual. En un mundo cada vez más dominado por Internet y las nuevas tecnologías, resulta sorprendente encontrar un tema que no esté ampliamente documentado en línea. La escasez de información sobre Vilhelm Lundstedt en Internet resalta la importancia de acudir a fuentes

tradicionales, como libros y artículos para recopilar datos y desarrollar un análisis riguroso y completo.

#### **IV. Realismo jurídico escandinavo**

Antes de adentrarnos en el pensamiento jurídico de Vilhelm Lundstedt se debe hacer mención tanto al realismo jurídico como concepto genérico como al realismo jurídico escandinavo, corriente a la que pertenece este autor siendo este uno de sus exponentes más importantes.

Giovanni Tarello ha realizado un ambicioso intento de aclarar las acepciones sobre el concepto de realismo jurídico: Tarello propone que en el realismo jurídico se observe que existe, por un lado, el realismo americano que afirma que el campo de estudio de los juristas es la regularidad de los comportamientos que son presupuestos de la resolución de controversias y en cuanto afirma que la interpretación y aplicación del Derecho es un problema práctico en el que lo relevante es la solución alcanzada<sup>1</sup>. Y, por otro lado, existe el realismo escandinavo, que afirma que el Derecho se define como algo que es, es decir, que el derecho es una específica realidad. Afirma que el campo de estudio de los juristas es la manipulación de cierta realidad natural mediante palabras y ritos que se consideran jurídicos, por cuanto afirma que en la interpretación y aplicación interviene y deben intervenir cualificaciones.

Es importante también la descripción histórica que Giuseppe Lumia hace diciendo que el realismo jurídico constituye el encuentro en el terreno de los estudios sobre el de los puntos de vista epistemológicos del neopositivismo con las doctrinas psicosociológicas, comportamentalistas y pragmatistas dominantes en la cultura americana y extrañas a ciertos ambientes europeos. Pretende en efecto borrar de la consideración de Derecho cualquier referencia al deber ser, no sólo en el significado trascendental que a este término daba la doctrina del Derecho natural, sino también en el

---

<sup>1</sup> TARELLO, Giovanni, «Realismo Giuridico», *Novissimo Digesto Italiano*, tomo XII, Turín 1967, pp. 923-933. Reproducido en *Diritto, Enunciati, Usi. II Mulino*, Bologna, 1974, págs. 51-85, cita en p. 52.

significado que le atribuye Kelsen de manera lógico-trascendental e intenta reducir el conocimiento jurídico a términos de enunciados sobre la realidad<sup>2</sup>.

Para el realismo en general, el Derecho ha de ser estudiado científicamente como una realidad, como un hecho social, ya que en la realidad empírica del Derecho existen unas reglas, unas normas, siendo estas el objeto de la Ciencia del Derecho, ya que son reglas que organizan el uso de la fuerza en un grupo social, es decir, son reglas que realmente se cumplen o se hacen cumplir. Como dijo Alf Ross, «la ciencia del derecho es normativa en cuanto descriptiva de normas y no en cuanto expresa de ellas»<sup>3</sup>. Como resumen sobre las aportaciones más típicas puede decirse<sup>4</sup>:

- Crítica de la alternativa iusnaturalista-positivista, y la crítica de la Ciencia jurídica del formalismo positivista.

- La elaboración de la Ciencia del Derecho como ciencia descriptiva, es decir, clasifica los fenómenos según sus propiedades, detalla las características que conforman a un individuo (parte del fenómeno) determinado, y por lo tanto parten del conocimiento a posteriori, se requiere que el fenómeno haya acontecido.

- La reelaboración de las relaciones entre validez y vigencia real de las normas.

Una vez abordado el realismo jurídico en general, se debe poner atención al realismo jurídico escandinavo en concreto. Esta corriente nació a principios del siglo XX en la Universidad de Uppsala, siendo una de las corrientes que surge del realismo jurídico continental. Tiene gran relevancia pues, influyó directamente en el realismo italiano y en el realismo jurídico francés. Esta corriente filosófica fue fundada por Axel Hägerström y sus principales discípulos fueron Vilhelm Lundstedt, Karl Olivecrona y Alf Ross.

El realismo jurídico escandinavo ofrece una alternativa al debate iusnaturalismo-positivismo, pero lo que verdaderamente lo identifica es que pretende conocer el Derecho como una realidad empírica situada en el mundo natural y percibida

---

<sup>2</sup> LUMIA, Giuseppe, *Il Dritto tra le due culture*, Milán, Giuffrè, 2ª edición, 1971, p. 188.

<sup>3</sup> ROSS, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Buenos Aires, Eudeba, 1968, pp. 19-20.

<sup>4</sup> HIERRO, L., *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, Valencia, Fernando Torres, 1981, p. 68.

por los sentidos. Es decir, busca superar el dualismo característico de las doctrinas iusnaturalistas y positivistas, para tener un Derecho relacionado con los hechos<sup>5</sup>. Uno de los principales puntos de esta corriente es su deseo de reconstruir el Derecho como una disciplina fundamentada empíricamente, de ahí podemos explicar su característica hostilidad hacia el Derecho natural. Para los filósofos de esta corriente, únicamente será objeto de estudio lo que ellos definen como real, es decir, aquello que tiene existencia espaciotemporal<sup>6</sup>. Simplificando podríamos decir que el realismo jurídico escandinavo parte de las siguientes premisas:

- El Derecho no puede explicarse por la creación de una voluntad, ni la del legislador ni la del juez.

- El Derecho es el mecanismo de conformación de conductas y la Ciencia del Derecho tiene que describir su funcionamiento en términos empíricos.

- Los conceptos jurídicos se pueden explicar mediante las reacciones psicológicas que suscitan y el comportamiento que producen.

- Las normas son hechos sociales que consisten en la creencia de los ciudadanos y tribunales.

- El Derecho es un instrumento para producir reacciones psicológicas mediante la organización del uso de la fuerza.

Si pudiéramos reducir el realismo jurídico escandinavo a un principio básico, sería la idea de que el Derecho es un fenómeno social que, en última instancia, depende únicamente de la sanción del hombre. Es una corriente que postula que el verdadero Derecho es el que practica la sociedad o el que practican los tribunales con sus fallos, es el Derecho que rige verdaderamente en la sociedad.

Liborio Hierro distingue tres etapas en el realismo jurídico escandinavo: En primer lugar, la de su formación bajo la influencia de Hägerström que llega hasta la Segunda Guerra Mundial, en segundo lugar, la que transcurre entre el fin de la guerra y

---

<sup>5</sup> HIERRO, L., *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, op. cit., pp. 198-201.

<sup>6</sup> HIERRO, Liborio, *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, op. cit., p. 177.

1965 y, en tercer lugar, la posterior a 1965. En la segunda etapa, el realismo escandinavo, trata de acercarse al pensamiento anglosajón y, al hacerlo, asume abiertamente la orientación de la filosofía analítica. Esto se puede ver reflejado en la atención que desde entonces prestan al lenguaje jurídico, atención que culmina en 1968 cuando Ross publica *Directives and Norms*<sup>7</sup>.

En cuanto a la tercera etapa, Hierro opina que a partir de 1965 el realismo escandinavo se había incorporado al normativismo analítico y este normativismo analítico (Hart, Bobbio, Nino, Tarello...) había incorporado las críticas realistas al positivismo dogmático. Hierro afirmó en una entrevista<sup>8</sup> que le efectuó Manuel Atienza que «el realismo ha muerto; ahora todos somos realistas», sin embargo concluye que queda viva una escuela o corriente que se auto-reclama realista: se trata del realismo jurídico genovés, si bien dicho realismo según Hierro ya no se presentaba como una concepción del Derecho alternativa a la concepción iusnaturalista y a la concepción positivista, sino como una actitud realista en el estudio y en la enseñanza del Derecho, concluyendo que se debería aceptar el realismo jurídico como programa de investigación y enseñanza del Derecho y no como un programa de Ciencia jurídica con su propia metodología y epistemología sino sólo como un programa de cultura jurídica.

El profesor Toni Malminem de Oslo adelanta el declive del realismo jurídico escandinavo<sup>9</sup>, que en su opinión se produce a partir de mediados de la década de 1930, tras el surgimiento de regímenes totalitarios en Europa, porque los críticos acusaron al realismo jurídico de legitimar la dictadura, socavar el Estado de Derecho y proponer la ideología de «el poder es lo correcto». Produciéndose así una lucha intelectual entre naturalistas científicos y realistas jurídicos, y por el otro, entre las elites tradicionales católicas y protestantes.

A mi juicio, el realismo jurídico escandinavo, a partir de la Segunda Guerra Mundial está directamente relacionado con los primeros pasos de la Sociología del

---

<sup>7</sup> ROSS, Alf, *Directives and Norms*, Londres, Routledge & Paul Kegan, 1968.

<sup>8</sup> ATIENZA, Manuel, «Entrevista a Liborio Hierro», *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, pp. 631-673.

<sup>9</sup> MALMINEM, Toni, «Scandinavian Legal Realism, Some Unfinished Business» (Realismo jurídico escandinavo: algunos asuntos inconclusos), traducido por Francisco J. Campos Zamora, *Isonomía*, n° 50, 2019, pp.151-173.

Derecho en Noruega. En un acertado artículo de Guillermo Vicente y Guerrero<sup>10</sup> se puede apreciar como Vilhelm Aubert y Torstein Eckhoff encabezaron investigaciones pioneras en la Sociología jurídica, estableciendo una ciencia separada con objetivos claro: analizar el origen y desarrollo normativo, comprender las causas de conflictos y estudiar sus efectos.

Querría acabar este breve espacio dedicado al realismo escandinavo no infiriendo la muerte del mismo como parece ser estimado por Hierro haciendo más algunas de las afirmaciones en cuanto a la vigencia del mismo que Toni Malminen indicó en su artículo «Realismo jurídico escandinavo: algunos asuntos inconclusos» en el que señalaba que: «La actual hegemonía global del discurso de los derechos, la desaparición de la socialdemocracia y el auge del populismo y el neofascismo bien pueden reavivar nuestro interés en la historia del realismo jurídico y proporcionar el impulso para una nueva ronda de estudios revisionistas»<sup>11</sup>, y ello debido al auge del populismo anti-intelectual que impregna la política europea y estadounidense, el auge de la mediocridad.

## V. El pensamiento jurídico de Vilhelm Lundstedt

### A. Biografía intelectual

Anders Vilhelm Lundstedt nació el 11 de septiembre de 1882. Fue un jurista y legislador sueco, defensor del realismo jurídico escandinavo y uno de los principales pensadores jurídicos que perteneció a la escuela de jurisprudencia de Uppsala. Perteneciente a la clase media y criado en Göteborg, segunda ciudad más grande de Suecia, con uno de los puertos más importantes de Escandinavia y ampliamente industrializada desde los albores del siglo XX. Después de un corto periodo de tiempo trabajando en una farmacia, empezó y terminó Derecho en la Universidad de Lund.

En lo que se refiere a su vida profesional, después de trabajar como profesor asociado en la Universidad de Lund por un par de años, en 1914 pasó a ser profesor en

---

<sup>10</sup> VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Nacimiento y primeros pasos de la Sociología del Derecho en Noruega. Vilhelm Aubert y el Grupo de Oslo», *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 32, 2015, pp. 111-132.

<sup>11</sup> MALMINEM, Toni, «Scandinavian Legal Realism, Some Unfinished Business», op. cit., p. 164.

la Universidad de Uppsala, trabajo que mantuvo hasta que se jubiló en 1948<sup>12</sup>. Fue en la Universidad de Uppsala donde conoció al profesor Axel Hägerström, quien se convertiría en una gran influencia para Lundstedt. Axel Hägerström quien es conocido como fundador de la Escuela de Filosofía de Uppsala, la contraparte sueca de la Filosofía analítica angloamericana, así como del positivismo lógico del Círculo de Viena, y como el fundador del realismo jurídico escandinavo.

Lundstedt también es conocido por su implicación en la Política, ya que formó parte del partido socialdemócrata sueco. En primer lugar, fue concejal en Uppsala entre los años 1919 a 1929 y luego pasó a ser miembro de la Segunda Cámara del Parlamento sueco entre los años 1929 y 1948<sup>13</sup>. Se le intentó convencer para que se presentase como candidato para el Parlamento, pero en esos momentos Lundstedt estaba gravemente enfermo<sup>14</sup>. Se dice de Lundstedt que era un político singular ya que nunca encajaba en el redil del partido político pues basaba sus posiciones políticas en su sorprendente entendimiento de la ley<sup>15</sup>. De este modo, tomó iniciativas poco convencionales y en diferentes direcciones como, por ejemplo, criticar los conceptos jurídicos tradicionales consagrados en el Derecho Internacional y también el uso de estos en la Sociedad de Naciones, publicando en 1925 un libro acerca de este tema llamado *Superstition or rationality in action for peace?: arguments against founding a world peace on the common sense of justice: a criticism of jurisprudence*<sup>16</sup>.

Otra sorprendente iniciativa que llevó a cabo fue alabar públicamente al primer ministro Hjalmar Hammarsköld, un antiguo profesor de la facultad de Derecho que fue duramente criticado por la izquierda durante la Primera Guerra Mundial por su política de neutralidad entre los poderes bélicos. Esto fue duramente criticado ya que, de acuerdo con muchos, esta política trajo tiempos difíciles para el hombre común sueco,

---

<sup>12</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», *Scandinavian Studies in Law*, nº 48, 2005, pp. 465-478, la cita en p. 465.

<sup>13</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», *Scandinavian Studies in Law*, op. cit., p. 468.

<sup>14</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», *Scandinavian Studies in Law*, op. cit., p. 467.

<sup>15</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», *Scandinavian Studies in Law*, op. cit., p. 468.

<sup>16</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or rationality in action for peace? Arguments against founding a world peace on the common sense of justice: a criticism of jurisprudence*, Londres, Longmans, Green and Company, 1925.

ya que durante la Segunda Guerra Mundial tuvieron que permitir el tránsito de tropas y materiales alemanes<sup>17</sup>.

Otro hecho importante en la vida política de Lundstedt fue que redactó un proyecto de ley que trajo al Parlamento en 1933 sobre la legalización de actos homosexuales entre adultos que puedan prestar legalmente su consentimiento. Esta propuesta fue publicada como un pequeño libro de unas cien páginas titulado *Otukt mot naturen. Bör den vara straffbar?*<sup>18</sup> (¿Fornicación contra la naturaleza?). Aunque hoy en día este título pueda resultar sorprendente, estas palabras eran una cita del Código Penal sueco de 1864, en concreto, el capítulo 18, párrafo 10. Esta iniciativa parlamentaria de Lundstedt, fue un paso audaz para su época y se produjo mucho antes de que el Código Penal sueco fuera reformado hacia una dirección más liberal en 1944.

Otra iniciativa que llevó a cabo y, otra vez más, fue sorprendente teniendo en cuenta su corriente política, fue su propuesta sobre el hecho de que Suecia debía unirse a la cooperación militar entre los países de Europa occidental y Estados Unidos<sup>19</sup> que al año siguiente acabaría formando la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Decimos que esta iniciativa también es sorprendente puesto que esta propuesta va totalmente en contra de las políticas del entonces Gobierno socialdemócrata de mantener la tradicional política sueca de neutralidad y de la *realpolitik* que de facto practicaba Suecia.

Como he mencionado a lo largo de esta biografía, Lundstedt era socialdemócrata, pero influenciado por las ideas comunistas de Karl Marx y Zeth Höglund, anticapitalista, considerado como el fundador del Movimiento Comunista en Suecia y que fue elegido miembro del Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista, quien había conocido a Lenin y era simpatizante de los bolcheviques. Höglund en su obituario sobre su amigo Lundstedt dijo que estaba impregnado de la opinión de que es importante no solo interpretar lo que pasa en el mundo sino también hacer algo por

---

<sup>17</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op.cit., cita en p. 468.

<sup>18</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Otukt mot naturen. Bör den vara straffbar?* (Fornicación contra la naturaleza. ¿Debería ser punible?), Estocolmo, Bonnier, 1933.

<sup>19</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Europas demokratier-förenen eder!* (¡Las democracias europeas se unen!) Estocolmo, Natur och kultur, 1948.

cambiarlo. Consideraba a Lundstedt como a aquella clase de políticos que luchaba por un nuevo orden social<sup>20</sup>.

Al mismo tiempo, Lundstedt también participó activamente en cuestiones de derechos civiles. De este modo, si tenía conocimiento acerca de que un ciudadano sueco se había visto perjudicado, por lo que él consideraba, una injusticia legal por parte de las autoridades, él sentía que era su deber moral dedicarse a corregir ese error interviniendo públicamente de diversas maneras, a veces directamente en cuestiones judiciales. Siempre llevó a cabo este tipo de actuaciones sin personal de ayuda, sin tener en cuenta si sus actuaciones le perjudicarían e incluso sin tener en cuenta la posición política de la persona a la que ayudaba. Así, una gran cantidad de cartas de personas que necesitaban ayuda o consejo llegaban a su residencia de Uppsala. Evidentemente, se guió por una actitud profundamente idealista que le acompañó toda su vida<sup>21</sup>.

En cuanto a las cuestiones judiciales más famosas relacionadas con Lundstedt se deben mencionar tanto el conocido caso de traición de 1916 como el caso de Högbroforsen en 1933<sup>22</sup>: En cuanto al caso de traición de 1916, debemos ponernos en la perspectiva histórica de la Primera Guerra Mundial donde Suecia, siguiendo su política de neutralidad iniciada tras las guerras napoleónicas, hizo grandes esfuerzos para evitar verse envuelta en la guerra. Estos tiempos se caracterizaron por grandes tensiones políticas entre las fuerzas de la derecha sueca y la izquierda, ocurriendo todo esto antes de la total democratización de la vida política sueca, que ocurrió durante noviembre y diciembre del año 1918.

Al inicio de la Primera Guerra Mundial, todas las fuerzas políticas suecas que estaban enfrentadas se unieron en un nuevo Gobierno conservador (fruto de la coalición de varios partidos políticos) con Hjalmar Hammarskjöld como primer ministro, para intentar que Suecia se mantuviera neutral durante el conflicto bélico. Sin embargo, hubo grupos de personas que quisieron que Suecia se uniera a Alemania.

---

<sup>20</sup> Zeth Höglund escribe sobre Lundstedt en *Vilhelm Lundstedt – tänkare och kämpe*, 1956: “Los filósofos sólo han explicado de diversas maneras el mundo, pero lo importante es cambiarlo”.

<sup>21</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., p. 471.

<sup>22</sup> Ibidem.

La mayoría de los llamados activistas procedían de grupos de derechas, pero también hubo un par de importantes socialdemócratas que tomaron partido como coautores del panfleto. La postura política de estos socialdemócratas no fue bien vista por el partido y estos fueron expulsados<sup>23</sup>. Debido a que la mayoría de los socialdemócratas y demás grupos de izquierda querían que Suecia se mantuviese neutral, se llevó a cabo una conferencia en Estocolmo en marzo de 1916. El motivo de esta conferencia fue «la paz a cualquier precio»<sup>24</sup>. Se habló sobre llevar a cabo una huelga general en el caso de que Suecia se viera arrastrada a la guerra y se pidió que, si esa situación se daba, la sociedad civil sueca debía negarse a una movilización militar.

Tres personas que fueron proponentes de estas actuaciones fueron procesadas por conspiración y traición por el Tribunal Municipal (Rådhusrätten). Estas tres personas fueron: el ya mencionado Zeth Höglund, presidente de la organización juvenil socialdemócrata, Ivan Oljelund, representante de otra organización socialista y el Doctor Erik Hedén editor cultural de *SocialDemokraten*, el principal periódico del Partido Socialdemócrata<sup>25</sup>.

A pesar de que Lundstedt fuera simpatizante del Partido Socialdemócrata, no tomó parte activa en la discusión política ya que estaba concentrado en su trabajo académico. Aunque ya había conocido a Heden, no aprobó la línea antimilitarista, ya que apoyaba firmemente a una fuerza de defensa sueca. A pesar de su opinión contraria, igualmente opinaba que ellos tres no debían ser procesados por traición, acusación que consideró profundamente injusta y jurídicamente indefendible. Se le pidió a Lundstedt que apoyara a los tres acusados y escribió un alegato al tribunal argumentando en contra de la acusación. Aun así, el tribunal les condenó a los tres por penas de entre uno a tres años de trabajos forzados<sup>26</sup>.

El veredicto fue apelado y Lundstedt continuó escribiendo opiniones que defendían a los acusados. El caso llegó hasta el Tribunal Supremo sueco donde la pena se vio ampliamente reducida quedando absueltos del delito de traición, pero siendo

---

<sup>23</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., p. 472.

<sup>24</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., p. 473.

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ibidem.

condenados tanto Höglund como Oljelund a cortos periodos en prisión de acuerdo con el Código Penal sueco por intentar incitar a los soldados a no obedecer para ser llamados al servicio activo en caso de guerra y organizar una huelga general poco antes o en el momento del estallido de una guerra<sup>27</sup>. Lundstedt escribió varios artículos en periódicos criticando a los tribunales por sus actuaciones. Además, concedió entrevistas a diarios contando su opinión, sin que le importase las consecuencias que podría acarrear el tener una posición tan beligerante.

En esta época Lundstedt tenía problemas económicos ya que, como muchos otros académicos de la época, se había endeudado para poder pagar sus estudios, debiendo grandes cantidades de dinero. Karl Schlyter amigo cercano, socialdemócrata y juez, intentó conseguir apoyo económico para Lundstedt a través de grandes empresarios, pese a su combativa postura y exposición mediática. A pesar de esto, al final Lundstedt obtuvo la redención de sus deudas. Esto es un claro ejemplo de cómo Lundstedt actuaba de acuerdo con lo que él consideraba justo pese a que las consecuencias de sus actos pudieran ser negativas para su persona.

El otro caso jurídico famoso en el que Lundstedt se vio involucrado tuvo que ver con el asesinato en 1913 del farmacéutico de la farmacia de Hammarby. Fue un caso muy sonado en la época ya que se criticó que fue muy mal manejado por parte de la policía. Los dos primeros sospechosos fueron dos hombres italianos vagabundos, pero fueron rápidamente absueltos. El caso siguió sin resolverse, pero siguió permaneciendo en la mente de la gente. De hecho, en 1924 el autor Are Waerland publicó sobre este asunto un libro *När länkarna brista*<sup>28</sup>.

En este libro se señalaba al doctor Birger Dahlén como el autor del crimen ya que tenía un problema de drogas y era sospechoso de haber robado medicamentos de la farmacia. Por lo cual, le acusó en el libro de haber ido a robar medicamentos a la farmacia, haber sido sorprendido por la víctima y luego asesinar a la víctima. El doctor Birger Dahlén presentó cargos contra Waerland por difamación, quien fue declarado culpable y sentenciado a tres meses de prisión, a pagar una gran indemnización, de las

---

<sup>27</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., p. 474.

<sup>28</sup> WAERLAND, Are, *När länkarna brista* (Cuando los enlaces se rompen), Uppsala, Almqvist y Wiksell, 1924.

costas judiciales y, además, el libro fue confiscado<sup>29</sup>. A pesar de esto, nadie fue juzgado ni condenado por el asesinato, pero esto perjudicó a la práctica médica del doctor ya que la sociedad seguía sospechando de él.

Lundstedt escribió varios artículos en el periódico criticando la forma en la que la policía había manejado el caso. Más tarde, publicaría un folleto de más de sesenta páginas donde sostenía que había muchas pruebas que involucraban al Dr Dahlén con el asesinato. De hecho, fue el propio Lundstedt quien desmontó la coartada del doctor haciendo el mismo trayecto de tren que dijo hacer la noche del crimen para probar que el tiempo que se tardaba era menor y que por tanto era perfectamente plausible que pudiera ser el doctor el culpable<sup>30</sup>.

Como se ha podido apreciar a lo largo de esta interesante biografía de Lundstedt, es que existe algo antagónico y paradójico en su persona, ya que cada vez que se siente obligado a tomar posición como ciudadano comprometido llega su segunda obsesión, su fe ciega en la idea de justicia absoluta que él mismo rechaza como académico, y que él mismo como filósofo lo señala como raíz de todo el mal.

Por tanto, se podría decir que existe una contradicción entre el Vilhelm Lundstedt como jurista y el Vilhelm Lundstedt como ciudadano comprometido<sup>31</sup>. Esta, entre muchas otras razones, hacen que Vilhelm Lundstedt sea una persona muy intrigante y digna de estudio. Finalmente, falleció el 20 de agosto de 1955.

## B. La teoría del bienestar social

### 1. Introducción al método del bienestar social

En primer lugar, parece oportuno empezar con una explicación de la construcción antropológica de la realidad según Vilhelm Lundstedt. Para Lundstedt, la sociedad se origina a partir de un instinto social inherente en los seres humanos. Este instinto es una

---

<sup>29</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., pp. 474-475.

<sup>30</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., p. 475.

<sup>31</sup> SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», op. cit., p. 477.

fuerza natural que impulsa a las personas a vivir juntas y cooperar para su supervivencia y bienestar. La convivencia no es una elección individual, sino una necesidad social. Así, la cooperación y la vida en comunidad son vistas como condiciones esenciales para la existencia humana.

De estas prácticas y costumbres que se desarrollan a lo largo de la interacción entre los individuos, emergen las normas sociales y jurídicas. Lundstedt sostiene que las normas no son preexistentes ni inmutables, sino que son construcciones sociales que reflejan las experiencias y necesidades colectivas de una comunidad. Estas normas se van formando y evolucionando a través de un proceso de adaptación y ajuste continuo. Las costumbres y reglas que facilitan la cohesión y cooperación son internalizadas y aceptadas como normas sociales. Este proceso es dinámico y responde a los cambios en las circunstancias sociales, políticas y económicas.

A través de estos procesos sociales, se crea el Estado. La autoridad del Estado emana de la necesidad de regular y coordinar las actividades dentro de la sociedad para mantener el orden y la estabilidad. Por tanto, el Estado es una estructura creada para institucionalizar y formalizar las normas sociales y garantizar su cumplimiento. Su legitimidad proviene de su capacidad para cumplir funciones prácticas y necesarias en la vida colectiva. Un elemento esencial para conseguir la eficacia del Derecho es la coactividad, las normas, para ser efectivas, requieren mecanismos que aseguren su obediencia. La coactividad implica la existencia de sanciones y presiones que obligan a los individuos a seguir las normas establecidas. Esto puede manifestarse a través de sanciones legales, desaprobación social o cualquier otra forma de coerción que asegura la obediencia. Lundstedt subraya que, sin coactividad, las normas carecerían de eficacia y no podrían cumplir su función de regular la conducta social. La coactividad, por tanto, es vista como un componente esencial para el mantenimiento del orden y la cohesión social.

Como se puede observar, Lundstedt, a través de un enfoque empírico y sociológico, nos ofrecen una comprensión pragmática y realista de la construcción de la sociedad y del Estado. Según esta visión, la sociedad surge de un instinto social natural y las normas emergen de la interacción y la convivencia. El Estado se legitima por su capacidad para institucionalizar estas normas y garantizar su cumplimiento mediante la

coactividad. Esta perspectiva destaca la importancia de entender el Derecho y las estructuras sociales como productos de procesos históricos y sociales concretos, alejándose de nociones idealizadas y metafísicas.

Una vez dicho esto y antes de adentrarme en la teoría del bienestar social, explicaré el concepto de valoración social. Lundstedt define las valoraciones sociales como juicios de valor que reflejan las creencias, sentimientos y concepciones de la realidad de una sociedad<sup>32</sup>. Lundstedt sostiene que estos juicios son indispensables para el funcionamiento y evolución de la sociedad y de lo que él denomina «maquinaria jurídica». A diferencia de las valoraciones ideológicas jurídicas, que se basan en concepciones dogmáticas y abstractas de la justicia, las valoraciones sociales se derivan de la experiencia y el conocimiento empírico de la realidad<sup>33</sup>.

Así, Lundstedt argumenta que el contenido de los juicios de valor depende de las concepciones directas de la realidad de quien los formula. Estas concepciones, a su vez, están determinadas por la capacidad intelectual y el conocimiento sobre el tema en cuestión. De esta manera, los juicios de valor son reflejos de nuestras percepciones y entendimientos de la realidad, aunque no sean verificables como verdaderos o falsos<sup>34</sup>. Estas valoraciones sociales deben guiar la actividad jurídica ya que para que esta sea racional y científicamente válida, debe basarse en las realidades sociales y en los juicios de valor derivados de ellas. Esto implica que los legisladores y jueces deben estar influidos por las valoraciones sociales predominantes y, al mismo tiempo, deben ser capaces de realizar valoraciones informadas y fundamentadas en el conocimiento social.

Lundstedt rechaza la ideología jurídica tradicional, que se basa en valores o juicios objetivos y preestablecidos. Según él, esta ideología se apoya en una falsa creencia en valores absolutos que no tienen una base objetiva. En su lugar, Lundstedt propone que los legisladores, tribunales y juristas deben formar sus opiniones basadas en valoraciones sociales, que reflejan las necesidades y sentimientos de la sociedad<sup>35</sup>. En resumen, Lundstedt aboga por una Ciencia jurídica que esté profundamente conectada con las valoraciones sociales y la realidad práctica. Las valoraciones sociales

---

<sup>32</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, Uppsala, Almqvist & Wiksells, 1956, pp. 200-203.

<sup>33</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 200.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

<sup>35</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 202.

no solo informan la creación y aplicación de la ley, sino que también son necesarias para que la ley cumpla su función de manera efectiva y justa en una sociedad en constante cambio.

El término de valoración social puede confundirse con el término de pretensión social. Como ya se ha explicado, las valoraciones sociales son principios generales que guían el comportamiento y la percepción social, son los juicios colectivos de una sociedad sobre lo que es bueno o malo, justo o injusto, deseable o indeseable. Estas valoraciones son el reflejo de las normas y valores culturales, morales y éticos prevalecientes en una sociedad. Por otro lado, las pretensiones sociales, son demandas específicas que ciertos grupos o individuos dentro de la sociedad hacen al sistema legal, económico o político. Estas pretensiones son más concretas y prácticas, y buscan cambios específicos en las políticas, leyes o estructuras sociales para satisfacer necesidades o deseos particulares.

Como ejemplo ilustrativo, supongamos que estamos en una sociedad que valora la igualdad de género. Aquí, la valoración social sería el principio de igualdad de género, es decir, la mayoría de las personas en esa sociedad creen que hombres y mujeres deben tener los mismos derechos y oportunidades. Esta creencia general y abstracta que guía la manera en que la gente piensa sobre la justicia y la equidad. Por otro lado, las pretensiones sociales derivadas de esta valoración pueden influir en demandas como la igualdad salarial, la representación igualitaria, etc. Por tanto, mientras que las valoraciones sociales representan los principios generales sobre justicia y equidad, las pretensiones sociales son demandas específicas que buscan traducir esos principios en cambios concretos en la sociedad.

Dicho lo anterior, procedo a exponer la teoría del bienestar social. Lundstedt, como realista escandinavo, parte de un concepto de Ciencia del Derecho sumadamente tradicional, equiparable al del positivismo clásico en el que se engloba al conjunto de actividades teórico-prácticas que realizan los juristas<sup>36</sup>. Lundstedt propone un método que él califica como científico para la técnica jurídica, partiendo de la base de que la

---

<sup>36</sup> HIERRO, Liborio, *El realismo jurídico escandinavo*, op. cit., p. 327.

teoría jurídica está integrada por juicios de valor que son los que luego establecerán en la norma lo que las personas deben hacer o no y sus consecuencias<sup>37</sup>.

Se señala la existencia de tres tipos de juicios: los juicios de deber ser, los juicios de culpabilidad y los juicios de justicia. Lundstedt reflexiona sobre el hecho de que, al tratarse de juicios de valor, estos no son verificables, no constituyen una fiel expresión de la realidad, dado que no forman parte de una realidad epistemológica, y, por ende, no pueden formar parte de la Ciencia del Derecho<sup>38</sup>.

El método de justicia según Lundstedt es inestable o incierto, ya que constantemente debe prescindir de su propio ideal de justicia en aras de la seguridad. En este sentido, Lundstedt subraya que el Derecho suele sacrificar los ideales de justicia a la necesidad de seguridad. Con este fin, Lundstedt propone un método jurídico que esté libre de ideologías jurídicas<sup>39</sup> con el objetivo de alcanzar una Ciencia jurídica constructiva, es decir, una combinación de actividades científicas y valorativas<sup>40</sup>. Este será el método del bienestar social.

En una primera aproximación, se puede definir el concepto de bienestar social como el método de legislación e interpretación que considera el sistema legal como un mecanismo social. Este mecanismo, a través de la aplicación de normas, pretende promover y garantizar ciertos patrones de conducta y situaciones útiles para la sociedad. Es por esto por lo que el método del Estado de bienestar se convierte en el criterio primario de la actividad del legislador<sup>41</sup>. Por tanto, este método lo que intenta conseguir es que las valoraciones sociales que hace el legislador se hagan con vistas al bienestar público.

---

<sup>37</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Law and Justice*, Estocolmo, Almqvist & Wiksell, 1952. Más resumidamente en LUNDSTEDT, Vilhelm, «Law and Justice: a Criticism of the Method of Justice», en *Interpretations of Modern Legal Philosophy*. Este artículo está traducido al castellano como «El Derecho y la justicia: una crítica al empleo de la valoración de la justicia», trad. de R. J. Vernengo, en VV.AA., *El hecho del Derecho*, Buenos Aires, Losada, 1956.

<sup>38</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, «El derecho y la justicia» op. cit., p. 165: “naturalmente, la condición para utilizarlos científicamente reside en que se trate de expresiones verdaderas sobre la realidad. Pero esto no puede ocurrir, ya que nada declaran sobre la realidad”.

<sup>39</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., pp. 131-136

<sup>40</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, «El derecho y la justicia», op. cit., p. 210.

<sup>41</sup> ZAMBONI, Mauro, «Law and legal politics. Vilhelm Lundstedt and the law-maker function», *Journal for Legal and Social Theory* 1, agosto de 2002, pp. 35-61.

Por último, cabe agregar que el bienestar social fortalece el sentimiento del deber de obedecer la ley. En este sentido, el Derecho penal y el de responsabilidad civil desempeñan un papel central, definido por Lundstedt como el «centro generador de poder moral para el correcto funcionamiento de la maquinaria jurídica»<sup>42</sup>. De este modo, la fuente del funcionamiento de la ley no es directamente atribuible al Estado y su aparato, sino a los sentimientos de estar obligado y tener Derecho por ley<sup>43</sup>.

Como podemos apreciar con esta breve introducción sobre la teoría del bienestar social, Lundstedt realiza una descripción y crítica de la realidad actual. Lundstedt argumenta que las personas que conforman la sociedad mantienen la creencia errónea de que el legislador y la maquinaria legal están a nuestro servicio. Esta falsa creencia, según Lundstedt, actúa como un lubricante que evita que la maquinaria social colapse, ya que, gracias a esta creencia, los ciudadanos obedecen el Derecho.

Lundstedt sostiene que esta percepción errónea es esencial para el funcionamiento de la sociedad, porque mantiene a los ciudadanos en un estado de obediencia y conformidad con el sistema legal. Sin embargo, Lundstedt critica esta visión al señalar que, aunque esta falsa creencia sea útil para mantener una estabilidad social, no refleja la realidad de cómo funciona el sistema legal. Lundstedt argumenta que, si todos los individuos exigieran simultáneamente la satisfacción de sus derechos, la maquinaria jurídica se bloquearía. Esto se debe a que el sistema legal no está diseñado para manejar una demanda universal e inmediata de derechos individuales. La creencia en la protección y el servicio de los legisladores es, por tanto, una ilusión necesaria para la cohesión social, pero que oculta la verdadera naturaleza y limitaciones del sistema jurídico.

En resumen, Lundstedt nos invita a reflexionar sobre la auténtica relación entre los ciudadanos y el sistema legal, y sobre cómo las creencias que mantenemos acerca de esta relación son fundamentales para la estabilidad social, aunque puedan no ser del todo precisas.

---

<sup>42</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 167.

<sup>43</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or Rationality in Action for Peace*, op. cit., p. 128.

## 2. Teoría del bienestar social de Lundstedt

En la obra principal de Lundstedt, *Legal Thinking Revised*, es donde se expone de manera más clara su teoría sobre el bienestar social. En este libro se sostiene que el Estado de bienestar no está vinculado a ningún valor absoluto, ni social, ni ético, legal o religioso, sino que el bienestar social depende de valoraciones sociales y que son estas valoraciones las que son afectadas tanto por las ideas religiosas y éticas como también por el sentimiento de justicia<sup>44</sup>.

Estas ideas son de suma importancia para la conciencia jurídica pública, es decir, para un sentido común de justicia, lo cual juega un papel indispensable para el funcionamiento de la maquinaria legal. El sentido común de justicia pertenece naturalmente a una categoría moral y está afectado por ideas religiosas. Por tanto, según lo dicho, el bienestar social es algo realista, que implica ciertas evaluaciones reales sobre qué es mejor para la sociedad, ya sea teniendo en cuenta la promulgación de una ley en un cierto sujeto, o teniendo en cuenta la interpretación de una ley o teniendo en cuenta el establecimiento de una máxima cuando falta una ley inmediatamente aplicable<sup>45</sup>.

En la teoría de Lundstedt, el bienestar social no es más que aquello considerado útil para el hombre en sociedad con su estilo de vida, sus aspiraciones y los obstáculos que tiene en ciertos momentos. En pocas palabras, esta noción comprende todas aquellas aspiraciones que la gente se esfuerza por alcanzar y que el desarrollo de la maquinaria legal requiere que uno tome en consideración de manera fundamental<sup>46</sup>.

Cabe destacar que el bienestar social también comprende el espíritu general de empresa, es decir, un sentimiento general de seguridad en lo que respecta a las actividades empresariales, así como a otros modelos de acción que no sean perjudiciales desde un punto de vista social, es decir, todo tipo de actividades que de una forma u otra

---

<sup>44</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 136.

<sup>45</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 137.

<sup>46</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 140.

estén calculadas para promover lo que se considera pertinente para la prosperidad de la comunidad<sup>47</sup>.

El propio Lundstedt escribe que «ni el legislador ni el jurista constructivo encontrarán ninguna guía para su actividad excepto los objetivos que los ciudadanos en común realmente se esfuerzan por realizar»<sup>48</sup>. Es importante señalar que, como las aspiraciones y necesidades de las personas conducen a evaluaciones sociales de su vida comunitaria, el jurista también debe basar sus reflexiones en contenidos empíricamente verificables. Esta visión de la responsabilidad social del jurista se combina con la del instinto social de la humanidad, que Lundstedt describe como una disposición psicológica «a construir la sociedad y mantenerla para vivir en ella»<sup>49</sup>.

Lundstedt defiende que, aquellos que directa o indirectamente ejercen influencia en la organización y administración de la sociedad, están libres de concepciones de intereses ideológicos legales y, por tanto, no habrá nada más que determinar para el desarrollo de la maquinaria jurídica que la consideración de lo que se requiere para que las aspiraciones reales de los hombres puedan realizarse en la mayor medida posible. De ahí que siga una discusión sobre cómo el legislador, que es un servidor de la sociedad, debe verse influenciado por la heterogeneidad de las valoraciones sociales para que la ley pueda beneficiar eficientemente a sus miembros<sup>50</sup>. Esto eventualmente hace que Lundstedt regrese a lo que había anticipado anteriormente acerca de que la función reguladora del Derecho es necesaria para el mantenimiento de la economía social.

Las aspiraciones del hombre son expresiones que dependen de sus valoraciones, por tanto, las valoraciones sociales se convierten decisivas para la legislación y la interpretación de la ley, pero no vienen inmediatamente desde las personas sino por el legislador o el intérprete. Ellos hacen estas valoraciones porque entienden que sus acciones tienen la finalidad de beneficiar a la sociedad, ellos intentan servir a la sociedad siendo de ayuda con sus propias actividades. Una presuposición para esto es que ellos no son engañados por concepciones de ideología jurídica. Lo que Lundstedt

---

<sup>47</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., pp. 137-138.

<sup>48</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 146.

<sup>49</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 161.

<sup>50</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., pp. 149-156, 173-178.

mantiene es que, si uno realmente está liberado de la quimera ideológica jurídica, el legislador no sería capaz de encontrar ninguna otra guía para su actividad excepto el propósito de ser útiles para esa sociedad a la que sirven, promover aquellos objetos que los ciudadanos en común se esfuerzan por realizar.

El presente concepto de bienestar social solo se puede entender en el contexto de una sociedad democrática, dado que la importancia y el significado de bienestar social cambia en una sociedad dictatorial o en un país en el que se esté produciendo cualquier tipo de revuelta<sup>51</sup>. En una dictadura, podría considerarse que el bienestar social está determinado por el interés de la persona o personas que están en el poder para mantener su dominio, aunque hasta un cierto punto se deben considerar también los intereses de los ciudadanos. La medida en que se atienden los intereses de los ciudadanos depende de cómo el dictador haya estructurado su poder, ya que todas las personas de confianza del dictador también deben ser tomadas en cuenta para evitar su derrocamiento. Por tanto, es indispensable garantizar un mínimo esencial en cuanto a las condiciones económicas y sociales para mantenerse en el poder. Esto es necesario para contener el descontento general y mantener la lealtad de aquellos cercanos al dictador y que ejercen influencia en el aparato de poder.

La economía social está condicionada por normas de Derecho y por su administración, por tanto, estas normas deben estar de acuerdo por lo menos hasta un punto con las valoraciones generalmente predominantes<sup>52</sup>. Incluso bajo un régimen dictatorial antisocial, la consideración de las valoraciones sociales influirá en la formulación y aplicación de las leyes en la medida en que esto sea necesario para la economía social como condición para la continuidad del régimen<sup>53</sup>. Lundstedt reflexiona sobre los estados bajo un régimen dictatorial para destacar la importancia, incluso en estas sociedades, de tener en cuenta el interés común en el funcionamiento de la maquinaria legal.

---

<sup>51</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 146.

<sup>52</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 147.

<sup>53</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., pp. 147-148.

Hasta este punto, se aprecia cómo Lundstedt habla sobre la creencia de que se debe eliminar por completo la quimera ideológica legal, de modo que quienes realizan actividades legales y jurisprudenciales estén exclusivamente influenciados por perspectivas realistas. Una vez que hemos rechazado la ideología legal como propósito, nos encontramos únicamente con la finalidad de que el legislador beneficie a la sociedad como su servidor, promoviendo y alentando aquellas actividades que permitan a las personas alcanzar lo que valoran y por lo que luchan.

Lundstedt sostiene que un legislador debe tener un propósito o un objetivo ya que ninguna actividad se puede llevar a cabo por una persona racional si carece de significado o motivo para él. Para ilustrar este punto, compara la sociedad con una empresa en la que varias personas se unen bajo un mandato. Si el líder es razonable y no corrupto considerara el éxito de la empresa como el objetivo de su actividad. También se debe tener en cuenta que el empresario se puede encontrar con dificultades y puede no saber qué decisión tomar por el bien de la empresa. Ante varias opciones, el empresario puede optar por mantenerse pasivo o tomar algún riesgo que considere apropiado para el bien de la empresa. Cualquiera que sea el resultado, la decisión se toma en función del interés de la empresa antes que el suyo propio.

Pero el legislador no es siempre capaz de determinar qué es socialmente útil o necesario para cuidar de la mejor manera posible de un interés común. Incluso un legislador ilustrado liberado de prejuicios ideológicos legales se ve a veces obligado a ceder en una valoración basada en una concepción ideológica legal. En resumen, en cuanto a las personas que llevan a cabo actividades jurídicas, Lundstedt afirma que no hay otro motivo que no sea quimérico para llevar a cabo este tipo de actuaciones que el hecho de que son indispensables y útiles para la sociedad<sup>54</sup>. Estas actividades jurídicas se llevan a cabo en beneficio de la sociedad porque se entiende que ellos sirven a la sociedad, siendo esto considerado como una ventaja o por lo menos, como algo no perjudicial, aunque algunas actividades legales pueden beneficiar más a ciertos grupos que a otros.

Las actividades jurídicas están determinadas por las valoraciones sociales predominantes, hasta el punto de que estas valoraciones son una única general o

---

<sup>54</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p.195.

representan el grupo más influyente de la sociedad. En muchas ocasiones, el legislador está obligado a hacer valoraciones sociales sin ser apoyado por ningún grupo de la sociedad. Aunque no es inaudito que el legislador actúe movido únicamente por su propio interés, no podrá satisfacer este interés si no ajusta realmente sus acciones a las tendencias de las valoraciones sociales<sup>55</sup>.

Lundstedt establece que aquellos que desempeñan actividades legales y conscientemente se apartan de las valoraciones sociales verán mermadas sus perspectivas de futuro en cualquier profesión o trabajo que desempeñen. Incluso si han alcanzado sus metas y no puedan legalmente separarse de su posición, estarán privados de su prestigio social<sup>56</sup>. En consecuencia, la Ciencia Jurídica debe partir de esta premisa como una condición real de funcionamiento: las actividades jurídicas no pueden tener otro fin no quimérico que el bienestar social, y que para la consecución de este fin no pueden guiarse por otra cosa que las valoraciones sociales pertinentes.

A la luz de lo anteriormente explicado, es apreciable cómo Lundstedt realiza una valoración crítica de la sociedad actual. En su obra *Legal Thinking Revised*, Lundstedt define irónicamente la estructura social. Él argumenta que la creencia de que el legislador es el único no condicionado por quimeras o ideologías falsas, y que por lo tanto es el único que puede llevar a cabo el papel de «servidor de la sociedad», es una creencia errónea. Pero, es precisamente esta falsa creencia de que el Derecho y el legislador están al servicio de la ciudadanía lo que garantiza que los ciudadanos obedezcan el orden jurídico. De este modo, es gracias a esta ilusión que se mantiene la obediencia al Derecho, evitando que la maquinaria jurídica colapse. Esta crítica revela cómo una creencia incorrecta puede actuar como un lubricante esencial para el funcionamiento del sistema legal, asegurando su estabilidad y continuidad.

### 3. Crítica a la teoría del bienestar de Lundstedt

En su obra ya mencionada *Superstition or Rationality?*, Lundstedt aborda su teoría del bienestar social y señala que fue malinterpretada por lectores ingleses, quienes la asociaron con el utilitarismo. Personalmente, concuerdo en gran medida con la

---

<sup>55</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p.197.

<sup>56</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p.198.

opinión de estos lectores ingleses ya que, a mi juicio, su concepción de lo que beneficia a la sociedad guarda una notable similitud con el concepto definido por el filósofo inglés John Stuart Mill en su obra *Utilitarianism*<sup>57</sup>.

En esta obra, Mill postula que la felicidad o placer son los objetivos que todos los seres humanos buscan alcanzar, dado que lo que es bueno es también útil. Siguiendo este principio utilitarista, la opción más ética sería aquella que produce el mayor beneficio para el mayor número de personas. Mill parte de la premisa de que todo ser humano actúa siempre buscando el mayor beneficio para el mayor número de individuos posible.

En este contexto, también es relevante mencionar a Jeremy Bentham, considerado el padre del utilitarismo moderno quien en su principal obra *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*<sup>58</sup>, expone un concepto muy similar al principio de utilidad donde establece que «todo acto humano, norma o institución, deben ser juzgados según la utilidad que tienen, esto es, según el placer o el sufrimiento que producen en las personas». Por tanto, es evidente que la teoría del bienestar social de Lundstedt presenta rasgos utilitaristas, pues busca promover ciertos patrones de conducta que resulten útiles para la sociedad, es decir, que las valoraciones sociales realizadas por el legislador se realicen con miras al bienestar común. Esto constituye, sin lugar a duda, un principio totalmente utilitarista.

Ahondando más en la teoría del bienestar social, me permito expresar mi opinión positiva al respecto. Estoy totalmente de acuerdo con la idea de Lundstedt de que los legisladores no están al servicio de la sociedad. Esto sería la realidad ideal, sin embargo y desafortunadamente como dijo Thomas Hobbes en *El Leviatán*<sup>59</sup> «el hombre es egoísta por naturaleza». En mi opinión, la psicología del poder desempeña un papel fundamental aquí, ya que el ejercicio del poder cambia el comportamiento de las personas, lo que conduce a comportamientos egoístas y la búsqueda constante de más poder para mantener el control. Esto se puede ejemplificar con casos contemporáneos

---

<sup>57</sup> MILL, John Stuart, *Utilitarianism*, Londres, London: Parker, Son y Bourn, 1861.

<sup>58</sup> BENTHAM, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Londres, T. Payne and Son, 1789.

<sup>59</sup> HOBBS, Thomas, *Leviatan*, Londres, Andrew Crooke, 1651.

como el escándalo de Watergate en 1970, donde el ex presidente de Estados Unidos se vio involucrado en la participación de actividades ilegales para sabotear a sus oponentes políticos. Otro ejemplo sería Nicolas Maduro, presidente de Venezuela, quien ha sido acusado de corrupción y abuso de poder, incluyendo el uso indebido de fondos públicos, represión de la oposición política y violaciones de los derechos humanos.

Por consiguiente, al examinar retrospectivamente la historia, observamos cómo respalda la postura de Lundstedt: el legislador no está realmente al servicio de la sociedad, sino que, en última instancia es un individuo que busca sus propios intereses en lugar de los de la comunidad. De hecho, yo misma soy testigo de cómo la sociedad contemporánea está presenciando un surgimiento de una clase política oportunista, cuyas preocupaciones se centran únicamente en su propio beneficio y en mantenerse en el poder.

Además, Lundstedt también aborda la falsa creencia sostenida por los ciudadanos de que los legisladores no son engañados por concepciones quiméricas. Es decir, para mí, Lundstedt parece sostener que los ciudadanos tenemos la falsa creencia de que el legislador sí que tiene la capacidad para discernir entre lo quimérico y lo no quimérico. Esta falsa creencia parece fundamentarse en la idea de que los legisladores son personas más preparadas o inteligentes que el resto de los ciudadanos y que esto es lo que les permite ser «servidores de la sociedad». Una vez más, la realidad social da la razón a Lundstedt pues, somos testigos de que esto no es cierto, sobre todo por la decadencia y la ineptitud de la clase política actual, siendo cada vez más común encontrar políticos sin credenciales académicas o incluso enfrentados a procesos legales por la comisión de delitos. Esto sería el caso de Lula da Silva, ex presidente de Brasil, condenado por cargos de corrupción y lavado de dinero o Silvio Berlusconi, ex primer ministro de Italia quien cuenta con cargos de fraude fiscal, soborno y abuso de poder. Pues bien, esto evidencia aún más la incompetencia y narcisismo de la clase política actual, por tanto, evidencia que las creencias de la sociedad son falsas. Para mí, lo único que nos libera de no ser engañados es el conocimiento, factor del que la clase política actual carece notablemente.

Siguiendo con la crítica, una vez más me estoy completamente de acuerdo con Lundstedt en la importancia que otorga a que los legisladores escuchen al pueblo,

incluso poniendo el ejemplo de que, en las dictaduras, también es importante atender al pueblo, aunque sea únicamente para garantizar un mínimo económico esencial. Esto es rotundamente cierto pues, garantizar este mínimo económico esencial, para mí, es lo que promueve esa obediencia al Derecho, es lo que promueve esa falsa creencia de que el legislador y el Derecho está al servicio de los ciudadanos. Además, mantener un nivel mínimo esencial es fundamental para prevenir disidencias.

Un ejemplo contemporáneo notable es el de Nicolae Ceausescu ex líder de Rumania derrocado por el pueblo en 1989 tras décadas de gobierno autoritario y represivo. Esto es un claro ejemplo de cómo un descontento generalizado en la población puede acabar con un líder autoritario. Este caso ejemplifica claramente la importancia que Lundstedt atribuye a que incluso un líder autoritario debe garantizar un mínimo pues, el programa de industrialización forzosa de Ceausescu y su obsesión por pagar la deuda externa llevó a la escasez crónica de bienes básicos llevando a una pobreza generalizada y el deterioro de las condiciones de vida para la mayoría de la población, entre otros problemas.

Tras una exhaustiva revisión y análisis de los argumentos presentados a lo largo de las páginas, deseo expresar mi pleno respaldo a la teoría del bienestar social propuesta por Lundstedt. Resulta evidente cómo estas falsas concepciones arraigadas en la sociedad, que sugieren que el legislador y la maquinaria jurídica están al servicio de la comunidad, únicamente desempeñan un papel de lubricante para evitar el colapso del sistema legal. En consecuencia, la creencia falaz de que el Derecho y el legislador están inherentemente a nuestra disposición se revela como una falacia destinada a inducir a los ciudadanos a obedecer al ordenamiento jurídico, sin que ello se corresponda con la realidad palpable. Su único propósito es asegurar nuestra sumisión a las normas legales.

#### 4. Relación entre la Política y el Derecho según el modelo de bienestar de Lundstedt

El modelo de relación entre la Política y el proceso de producción del Derecho se puede describir como una figura circular<sup>60</sup>. El punto de partida para la producción legal

---

<sup>60</sup> ZAMBONI, Mauro, « Law and Legal Politics: Vilhelm Lundstedt and the Law- Maker Function », op. cit., p. 40.

es la actitud de la sociedad, es decir, las valoraciones sociales que tienen las personas acerca de problemas o cuestiones que se plantean en la vida cotidiana. El legislador intentará resolver estos problemas o cuestiones mediante mecanismos legales<sup>61</sup>.

Con respecto a esta actitud social, Lundstedt sostiene que está guiada por el sentimiento de justicia o el sentido común de justicia. Esto se trata de una mezcla de concepciones racionales y rasgos emocionales, como los sentimientos y los sentidos que constituye la base sociopsicológica que sustenta el proceso legislativo<sup>62</sup>. En cuanto a este proceso legislativo, a la hora de elaborar las normas jurídicas, el legislador no debe perseguir objetivos contrarios a los del sentido común de la justicia, ya que el legislador no puede escapar razonablemente al hecho de que las leyes no se establecen por el bien del legislador, sino por el bien de la sociedad<sup>63</sup>.

Los elementos fácticos que activan el proceso de elaboración de leyes son los intereses individuales, de clase y comunitarios<sup>64</sup> pero, centra su atención únicamente en los intereses comunitarios, percibiéndolos como dominantes en la sociedad contemporánea. Lundstedt señala que en muchos casos estas valoraciones sociales suelen ser contradictorias y abundantes o incluso no haber una tendencia clara, o simplemente no existen<sup>65</sup>. En tal caso, el legislador puede adoptar un papel más intervencionista, es decir, debe recurrir a su propia actividad evaluadora ya que en la realidad un legislador tiene pleno poder, puede promulgar leyes sobre lo que considere. Sin embargo, Lundstedt intenta desarrollar criterios según los cuales debería actuar, para que la ley esté más orientada hacia el bien de la sociedad.

Uno de los principales criterios de Lundstedt para esto es la ya explicada teoría del bienestar social. Ya se ha explicado que este concepto se entiende como el método de legislación e interpretación jurídica que considera el sistema jurídico como un

---

<sup>61</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, Uppsala, Appelbergs Boktryckeri, 1920, p. 6,

<sup>62</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 159. Lundstedt habla de estos sentimientos, sentidos y emociones como algo común en la sociedad, sobre todo en el grupo social referido.

<sup>63</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 150.

<sup>64</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or Rationality in Action for Peace*, op. cit., p. 133.

<sup>65</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 149.

mecanismo social<sup>66</sup>. Dicho mecanismo, a través de su aplicación continúa y general de determinadas normas, pretende promover y garantizar ciertas pautas de comportamiento y situaciones útiles para la sociedad.

Por lo tanto, la aplicación del método del bienestar social se convierte en la construcción de Lundstedt en el criterio primordial de la actividad del legislador. Es el criterio del bienestar social el que, según Lundstedt, permite cerrar este círculo, ya que, utilizando el criterio del bienestar social, el legislador puede moldear la presencia de intereses específicos en la sociedad.

### C. La función social de la maquinaria legal

#### 1. Introducción

Zeth Höglund escribió que Lundstedt era firme en su idea sobre que la ciencia no solo debe interpretar y observar el mundo, sino que también debe cambiarlo<sup>67</sup>. Como ya se ha expuesto en el apartado biográfico del presente trabajo, Lundstedt no mostró temor a involucrarse en debates candentes y, en consecuencia, defendió enérgicamente sus opiniones. Este comportamiento marcó una distinción entre él y Hägerström, quien se centraba exclusivamente en aspectos de naturaleza filosófica. A pesar de ello, la visión de Lundstedt sobre el Derecho y la sociedad guardaba una notable similitud con la de su mentor, de hecho, se puede observar en su principal obra *Legal Thinking Revised* que Lundstedt le dedica la siguiente frase: «Con alegría y un fuerte sentimiento de humildad, reconozco mi deuda con Axel Hägerström»<sup>68</sup>.

En el núcleo de la teoría de Lundstedt yace la premisa de que el sistema legal no debe fundamentarse en concepciones morales, sino más bien en lo que beneficia a la comunidad en su conjunto, es decir, en el bien común como fundamento tanto del sistema jurídico como de su evolución. Con respecto al Derecho penal, Lundstedt

---

<sup>66</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 172.

<sup>67</sup> BJARUP, Jes, «The Philosophy of Scandinavian Legal Realism», *Ratio Juris*, Vol 18, n° 1, marzo de 2005, pp. 1-15, la cita en p.10.

<sup>68</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 7.

sostiene que los casos y los delincuentes individuales carecen de relevancia en comparación con la sociedad y el sistema jurídico en su conjunto. La función principal del castigo, según él, no radica en castigar una acción criminal sino, en mantener el respeto por el sistema legal, especialmente por el Código Penal<sup>69</sup>.

Para que un sistema legal sea exitoso, las normas legales deben dirigir la moralidad común hacia la dirección deseada, lo que a su vez garantiza la eficacia del Código Penal gracias a las creencias morales de los ciudadanos<sup>70</sup>. En consecuencia, para respaldar los preceptos penales, los castigos deben imponerse sin fallar y si los tribunales se retrasan, todo el sistema está amenazado. Las acciones que se han considerado impropias o inadecuadas para la sociedad tienen un castigo asociado a ellas. Para Lundstedt mantener esta conexión entre acción y consecuencia es de vital importancia y debe aplicarse de manera consistente. Es comprensible, por lo tanto, el compromiso de Lundstedt en defender cuestiones judiciales e individuos que, en su opinión, no han recibido justicia o han sido acusadas o condenadas injustamente.

Centrándonos en la función social del Derecho, primero de todo, se debe tener en cuenta que Lundstedt dentro de todos los realistas escandinavos era el representante más politizado. De acuerdo con Mauro Zamboni, Lundstedt se preocupaba más en el objetivo que debía conseguir la ley que en analizar la ley en sí<sup>71</sup>. Para Lundstedt este objetivo o función principal del Derecho penal era el efecto de prevención general, es decir, la finalidad del castigo es la reacción contra meras tendencias a cometer delitos<sup>72</sup>.

Lundstedt argumenta que la maquinaria jurídica debe organizarse sobre la base de las valoraciones predominantes de lo que es bueno para la sociedad<sup>73</sup>. Además, cuestiona la visión tradicional sobre la relación entre la Moral y el Derecho, argumentando que la actitud moral general contra el crimen está condicionada por el

---

<sup>69</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Tänkare och kämpe* (Pensador y luchador), Stockholm, Tidens, 1956, pp. 25-26.

<sup>70</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Tänkare och kämpe*, op. cit., p. 26.

<sup>71</sup> ZAMBONI, Mauro, «*Law and Legal Politics: Vilhelm Lundstedt and the Law-maker Function*», op. cit., p. 39.

<sup>72</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Tänkare och kämpe*, op. cit., p. 11.

<sup>73</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., pp. 161-162.

mantenimiento del Derecho penal<sup>74</sup>. En última instancia, sostiene que la base fundamental del Derecho no radica en la conciencia jurídica pública, sino en el bienestar de la comunidad<sup>75</sup>.

En síntesis, según Lundstedt, la imposición de castigos por parte de la comunidad se justifica en aras de su propio bienestar. Para él, el deber de abstenerse de cometer delitos es una obligación que los ciudadanos tienen con la comunidad. Por lo tanto, Lundstedt califica los crímenes como ofensas contra la comunidad<sup>76</sup>. Es por esto por lo que resultaba evidente que la legislación y la moralidad deben mantener una armonía intrínseca. En este sentido, las valoraciones sociales del legislador deben corresponder a las valoraciones generales de la comunidad. Es crucial, por lo tanto, que el legislador no entre en conflicto con la actitud moral general<sup>77</sup>.

Las normas jurídicas irrespetadas tienen un efecto destructivo en la sociedad, en la medida en que son desmoralizantes y faltan al respeto a otras normas o al sistema jurídico en su conjunto<sup>78</sup>. Por tanto, una norma que es irrespetada no sólo es ineficaz, sino que también representa una amenaza para todo el sistema. Lundstedt ilustró este argumento con ejemplos reales:

En primer lugar, citó el decreto anulado contra las *lönskaläge* (relaciones sexuales extramatrimoniales). Este párrafo se convirtió en letra muerta en el Derecho penal, porque nadie lo respetaba<sup>79</sup>, por mucho que estuviera penado, la gente seguía manteniendo relaciones sexuales extramatrimoniales. En segundo lugar y como segundo ejemplo, Lundstedt menciona la legislación sobre la prohibición del alcohol. Mientras las restricciones fueron razonables y moderadas, el público las respetaba. Sin embargo, cuando las restricciones se volvieron absolutas, la gente reaccionó violentamente y con

---

<sup>74</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 233.

<sup>75</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or Rationality in Action for Peace*, op. cit., p. 2.

<sup>76</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or Rationality in Action for Peace*, op. cit., p. 53.

<sup>77</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 149.

<sup>78</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 25.

<sup>79</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället* (La cuestión del derecho y la Sociedad), Uppsala, Appelbergs boktryckeri AB, 1921, la cita en p.121.

total desprecio por la legislación en cuestión. Lundstedt argumentó que este era un claro ejemplo de un castigo que era incapaz de captar y remodelar la moral general.

Las consecuencias eran inevitables pues, la legislación sobre el alcohol tuvo que sufrir cambios radicales<sup>80</sup>. Con esto, se puede decir que es fundamental para el correcto funcionamiento del sistema legal que la ley correspondiera a la conciencia jurídica general y al sentimiento de justicia<sup>81</sup>.

## 2. La función del castigo

Según Lundstedt, las penas encuentran justificación en la medida en que son un requisito necesario para la aplicación y el mantenimiento de las normas de las que emanan. El mantenimiento del Derecho penal es esencial para que una sociedad pueda existir ya que no puede funcionar adecuadamente sin él<sup>82</sup>. Lundstedt argumenta que el gobierno no tiene derecho a castigar, pero la existencia continua de las penas es resultado de las mismas fuerzas que una vez crearon la sociedad misma. Por tanto, el Estado tiene una causa legal para el castigo solo si el criminal ha violado su deber contra el Estado, y este deber debe haber sido determinado por el Estado de antemano. Como se ha mencionado previamente, el deber de abstenerse de cometer delitos es un deber que tenemos los ciudadanos como individuos de una comunidad. Por ende, los crímenes son percibidos como ofensas contra la comunidad. Es precisamente esta violación de un deber hacia el Estado, previamente determinado, lo que otorga al Estado la legitimidad para imponer castigos<sup>83</sup>.

El propósito de esta legitimidad es influir en el sentido moral común de manera que se eviten las conductas delictivas. Sin la presencia de un castigo que sea inflexible, la norma jurídica correspondiente a ese castigo pierde su eficacia<sup>84</sup>. Para orientar este

---

<sup>80</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 122.

<sup>81</sup> ZAMBONI, Mauro, *Law and Legal Politics: Vilhelm Lundstedt and the Law-maker Function*, op. cit., p. 40

<sup>82</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 23.

<sup>83</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, Uppsala, Appelbergs boktryckeri AB, 1921, p. 68.

<sup>84</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 81.

sentido moral común en contra de las actividades criminales, se requiere la imposición de un castigo como reacción a estos crímenes<sup>85</sup>. En consecuencia, la función principal del castigo es generar y mantener ese instinto moral contra los crímenes<sup>86</sup>.

Lundstedt también sostenía que el castigo contaba con un elemento moral y formativo ya que, sin un deber, sin una base emocional, el castigo perdería toda importancia y sería incapaz de influir en la sociedad y los individuos<sup>87</sup>. Cuando el gobierno y el legislador criminalizan formalmente acciones antisociales, esa criminalización en sí misma dirige la conciencia general hacia la idea de que cierto comportamiento es requerido por la sociedad<sup>88</sup>.

Según Lundstedt, las leyes influyen en la actitud psicosocial de todos los individuos en la sociedad, creando así un entorno donde la moralidad se acumula. La presión del entorno circundante, donde todos contribuyen al centro generador de poder moral que exige obediencia a las leyes, es lo que genera y mantiene una actitud moral que suprime los impulsos para cometer delitos y acciones antisociales. En otras palabras, al crear y mantener el Código Penal, el gobierno también crea moralidad. Con el tiempo, la presión social puede volverse tan poderosa que las acciones delictivas ya no se consideran una opción. Cada impulso hacia estas acciones es sofocado por la presión social, incluso antes de que llegue a la mente consciente.

Lundstedt no dejó lugar a interpretaciones en esta cuestión y afirmó claramente que el instinto moral es el factor primario que disuade a las personas de cometer delitos. Este instinto moral es producido por el Derecho penal, y el propósito social real del castigo debe ser generar continuamente este instinto moral. En otras palabras, según Lundstedt, la función esencial del Derecho penal es capturar el instinto moral general<sup>89</sup>.

---

<sup>85</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 232.

<sup>86</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 121.

<sup>87</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 12.

<sup>88</sup> *Ibidem*.

<sup>89</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Tänkare och kämpe*, op. cit., p. 166.

### 3. El elemento disuasorio del castigo

Para cultivar y preservar ese sentido moral común de abstención de cometer delitos, Lundstedt abordó el papel del miedo, el cual es ampliamente invocado en el contexto del control social. Si bien Lundstedt no negaba que el temor al sufrimiento penal pudiera influir en la decisión de las personas de abstenerse de cometer delitos, consideraba que el miedo carecía de la fuerza necesaria en comparación con el instinto moral<sup>90</sup>. Lundstedt consideraba el miedo como un elemento del castigo de importancia menor y subordinada<sup>91</sup>. De acuerdo con su perspectiva, Lundstedt afirmaba que es la Moral la que verdaderamente guía a los individuos, ya que sostiene que el miedo nunca alcanzaría la misma profundidad y poder sobre las personas. Así, postulaba que, en casos de discrepancia entre la Moral y la ley, serían los principios morales los que siempre prevalecerían<sup>92</sup>.

En su argumentación sobre el miedo, Lundstedt explica que, en el momento de cometer un acto criminal, el miedo al castigo no puede desempeñar ningún papel en la lucha moral dentro del criminal pues, el efecto disuasorio debe presuponer una reflexión consciente de las consecuencias de actuar de forma delictiva. Dado que el individuo sólo estará bajo influencias instintivas al considerar cometer o abstenerse de cometer un delito, estos impulsos que tiene para cometer un delito sólo podrán contrarrestarse mediante impulsos morales opuestos<sup>93</sup>. Por lo tanto, el miedo al castigo no sirve como motivo para que las personas se abstengan de cometer delitos<sup>94</sup> ya que, de ser así, determinados crímenes hubieran sido muy frecuentemente cometidos tan pronto como el criminal hubiera creído que no sería descubierto ni castigado<sup>95</sup>.

Estoy totalmente de acuerdo con la perspectiva de Lundstedt sobre el elemento disuasorio del castigo. Su enfoque, subraya la importancia de las normas morales y la cohesión social sobre el miedo al castigo físico, es no solo acertado, sino también

---

<sup>90</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 105.

<sup>91</sup> Ibidem.

<sup>92</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 29.

<sup>93</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 235.

<sup>94</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 130.

<sup>95</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, op. cit., p. 229.

esencial para una comprensión más profunda y humana del Derecho penal. Primero, la idea de que el comportamiento criminal es influenciado más por impulsos morales y sociales que por el miedo a las sanciones físicas refleja una visión sofisticada de la naturaleza humana ya que firmemente creo que las decisiones individuales están fuertemente moldeadas por las normas y valores internalizados, así como por el deseo de pertenecer y ser aceptado en la comunidad.

Además, la perspectiva de Lundstedt tiene implicaciones importantes para la formulación de políticas. Si se acepta que la ley penal debe reforzar y reflejar los valores morales de la sociedad, entonces la justicia penal puede centrarse más en la rehabilitación y la reintegración, en lugar de en la mera retribución. Esto no solo humaniza el sistema de justicia, sino que también puede conducir a resultados más positivos a largo plazo, como la reducción de la reincidencia y la promoción de una sociedad más cohesionada y justa. Por otro lado, el enfoque de Lundstedt también llama la atención sobre el peligro de depender exclusivamente del miedo al castigo como método de control social. Un sistema que se basa principalmente en la intimidación puede resultar en una sociedad donde el cumplimiento de la ley es superficial y basado en el miedo, en lugar de en una comprensión y aceptación genuinas de las normas y valores sociales. Esto puede ser especialmente problemático en contextos donde la aplicación de la ley es inconsistente o percibida como injusta.

Para finalizar con el elemento disuasorio del castigo, haré mención del concepto de presión social que aborda Lundstedt. Argumentó que la presión y la exclusión sociales eran mucho más importantes que los castigos ejecutados por el Estado. Nuevamente, es necesario enfatizar que el elemento disuasorio del castigo es principalmente moral y no está relacionado con el sufrimiento físico<sup>96</sup>. La presión social se acumulará con el tiempo y con las generaciones, ya que una generación entera ejerce presión interna sobre sí misma. Las generaciones futuras se darán cuenta de que las acciones antisociales no son aceptadas y se abstendrán de ellas sin reflexionar<sup>97</sup>. Esto implica que el significado de lo que se llama sentido común de la justicia es casi una ilusión. En cambio, el mantenimiento de reglas legales durante largos períodos, quizás incluso cientos de años, ha formado la base de reglas morales. Con el tiempo, la presión

---

<sup>96</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 116.

<sup>97</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 112.

social se volverá omnipresente y ejercerá tanta presión sobre los individuos que cometer acciones criminales ni siquiera surgirá como una posibilidad. Cada impulso es directamente sofocado por la presión social.

En la ley sueca, el conocimiento insuficiente de una norma que prohíbe cierta acción es irrelevante como excusa para cometer la acción en cuestión. Por lo tanto, si la moralidad y la ley no estuvieran en correspondencia, uno estaría obligado a aprender toda la legislación de memoria. La sociedad debe exigir un deber absoluto contra el crimen, que debe ser inevitable y dirigido hacia el tipo de acción en cuestión. En palabras de Lundstedt, la llamada acción incorrecta en su carácter general debe ser absolutamente rechazada. Por lo tanto, la función social del Derecho penal es mantener el instinto moral hacia los delitos, o como él lo expresó: «fomentar una actitud moral general contra ellos».

Con respecto a la presencia de testigos, Lundstedt escribió que ni el reincidente ni el criminal por primera vez cometerían delitos en presencia de la policía u otros testigos<sup>98</sup>. Cada criminal buscará una oportunidad donde pueda permanecer oculto y evitar el castigo, siendo el miedo al castigo la razón obvia<sup>99</sup>. Sin embargo, este argumento solo es válido para acciones que son generalmente condenadas. Por el contrario, el análisis siguiente discutirá acciones que están criminalizadas, pero no se consideran inmorales.

#### 4. Sobre la creación de nueva legislación

Lundstedt abordó brevemente la cuestión de la nueva legislación. Argumentó que cuando las valoraciones del legislador entran en conflicto con las valoraciones generales del público, y el legislador encuentra que, en su opinión, el público ha basado su opinión en concepciones falsas, la opinión pública no puede ser seguida automáticamente. Si surgiera esta situación, el legislador tiene tres alternativas: En primer lugar, podría permanecer pasivo y esperar a que las valoraciones generales cambien, ya sea por elucidación o convicción. En segundo lugar, podría tomar medidas

---

<sup>98</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 106.

<sup>99</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 117.

y crear una legislación que vaya en contra de la moralidad general, pero esto solo es posible si está lo suficientemente seguro de su evaluación como para no ver riesgo en crear oposición moral contra la nueva ley. En tercer lugar, podría encontrar mejor someterse a la opinión general, aunque la considere insostenible<sup>100</sup>.

Habiendo esbozado estas posibilidades, Lundstedt señaló que se debe tener cuidado al establecer nuevas leyes, asegurándose de que no entren en conflicto con la forma en que la comunidad dentro de un Estado ha operado anteriormente. De lo contrario, el público puede considerar la nueva parte de la legislación arbitraria o injusta, ventajosa para algunos o desventajosa para otros. Por lo tanto, el punto de partida para nuevas reglas legales debe ser la actitud del público en general, derivada del sentimiento de justicia, o lo que Lundstedt llamó el sentido común de la justicia<sup>101</sup>. Cuando el legislador introduce una nueva norma legal, debe ser consciente de que las leyes no se establecen para él mismo sino para el bien común de la comunidad. Por lo tanto, es importante no apuntar a objetivos que contradigan el objetivo del sentido común de la justicia. Lundstedt reconoció que, en el proceso de hacer nuevas leyes, puede ser muy difícil encontrar un punto de vista que sin duda sea el más beneficioso para la comunidad. La razón de esto es obviamente que la maquinaria legal es extremadamente complicada y que las relaciones entre los factores son casi imposibles de examinar. En tales casos, es de vital importancia reconocer que la ley debe ser formada e interpretada de acuerdo con los principios del bienestar público<sup>102</sup>.

## 5. Criminalización y proporcionalidad en el castigo

Una vez establecido que la función principal del castigo es generar y mantener un instinto moral general dentro de la sociedad y los individuos, se vuelve esencial investigar el tema de cómo la moralidad puede ser moldeada y afectada. En un sistema legal previsible, las personas saben que las acciones criminales serán castigadas antes de que realmente lo sean<sup>103</sup>. Lundstedt argumentó que la criminalización en sí misma evoca

---

<sup>100</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 117.

<sup>101</sup> ZAMBONI, Mauro, «Law and legal politics. Vilhelm Lundstedt and the law-maker function», *Journal for Legal and Social Theory*, 1, agosto de 2002, pp. 35–61, la cita en p. 41.

<sup>102</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or Rationality in Action for Peace*, op. cit., p. 157.

<sup>103</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, «Law and Justice», op. cit., p. 166.

una idea general sobre cómo actuar<sup>104</sup>. Una vez más, se centró en el aspecto psicológico del Derecho penal y afirmó que el hecho psicológico de que la sociedad aparezca como una fuerza de mando es el factor decisivo para el individuo<sup>105</sup>. Aunque Lundstedt rechazó la idea de una voluntad de mando como base del Derecho, reconoció los efectos psicológicos de un legislador establecido.

Para que el castigo capte la moralidad general, debe ser estrictamente regular y no esporádico<sup>106</sup>. Los castigos esporádicos son ineficaces, porque la inevitabilidad del sufrimiento penal es vital para la supervivencia del Derecho penal y la sociedad en su conjunto. Un castigo incapaz de permear la sociedad y la actitud moral es impotente ya que solamente los castigos consistentes y regulares, adecuadamente vinculados a la actividad criminal correspondiente, pueden generar la creencia popular de que esta consecuencia particular siempre seguirá si uno comete la acción prohibida. La acción en cuestión será entonces considerada reprobable<sup>107</sup>.

Lundstedt afirmaba que naturalmente las personas se abstendrían de acciones que continuamente demuestran ser perjudiciales y destructivas. Esto se refiere tanto a acciones que son formalmente criminalizadas como a acciones que no están prohibidas a través de reglas legales. Para lograr la alta intensidad del sentido del deber requerido para acciones criminales y antisociales, la sociedad debe confiar en castigos regulares<sup>108</sup>. La mera criminalización es insuficiente, incluso si a veces es efectiva para afectar la ética y la moralidad, y el castigo inevitable es un elemento esencial para mantener el derecho penal y otras reglas legales.

Además de ser inevitable y regular, los castigos deben ser confiables y resultar en alguna forma de sufrimiento. El sufrimiento incondicional asociado con ciertas acciones es lo que otorga al mandato un poder adecuado<sup>109</sup>. La norma penal debe ser determinada y los valores sociales deben ser clasificados y priorizados en relación entre sí. Las acciones criminales no solo deben estar asociadas con cualquier castigo, sino que deben

---

<sup>104</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 17.

<sup>105</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 23.

<sup>106</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 24.

<sup>107</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 61.

<sup>108</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 110.

<sup>109</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., pp. 24-25.

estar emparejadas con un castigo definido y proporcional. Las violaciones más graves de la norma social deben resultar en castigos más severos, y viceversa. Esta evaluación también debe estar cerca del sentido general de justicia<sup>110</sup>.

Para que el castigo aprehenda la moral general, debe constituir un sufrimiento proporcional al valor social que se ha violado a través del crimen. Dado que es de mayor importancia mantener las reglas sociales que son más fundamentales, una violación más grave debe ser seguida de un castigo más severo<sup>111</sup>. Por el bienestar social, los valores más altos deben ser mejor protegidos, y esto se logra solo si los instintos morales son más estables<sup>112</sup>. Por lo tanto, el homicidio es castigado severamente, mientras que, por ejemplo, las infracciones de estacionamiento solo resultan en multas menores.

## **VI. Conclusión**

Anders Vilhelm Lundstedt fue un jurista y legislador sueco cuya vida y trabajo han dejado una huella significativa en el campo del Derecho y de la Política. Su trayectoria es un claro ejemplo de cómo la dedicación a principios y valores puede desafiar las normas establecidas y generar cambios significativos. Lundstedt representa una figura admirable y compleja cuyo trabajo y vida nos enseñan la importancia de la integridad y el compromiso con los principios éticos y sociales. Su disposición a confrontar las injusticias y su rechazo a aceptar ciegamente las normas establecidas son lecciones valiosas para cualquier jurista o político. A pesar de las contradicciones aparentes entre su trabajo académico y sus acciones como ciudadano, estas dualidades subrayan la profundidad de su carácter y su dedicación a una justicia auténtica y práctica.

La exploración de la teoría del bienestar social, tal como la presenta Lundstedt, nos lleva a una profunda reflexión sobre la dinámica entre los individuos y el sistema legal que los rodea. Su análisis meticuloso revela una dicotomía fascinante: por un lado, la necesidad de una percepción colectiva errónea que sostiene la maquinaria legal y, por

---

<sup>110</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar*, op. cit., p. 59.

<sup>111</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället*, op. cit., p. 29.

<sup>112</sup> LUNDSTEDT, Vilhelm, *Tänkare och kämpe*, op. cit., p. 230.

otro, la realidad subyacente que contradice esta percepción. Es innegable que la creencia en la benevolencia y la eficacia del sistema legal proporciona una especie de pegamento social, manteniendo a la sociedad cohesionada y funcionando en armonía. Esta ilusión de servicio y protección por parte de los legisladores actúa como un catalizador para la obediencia y la conformidad de los ciudadanos, asegurando así una relativa estabilidad social. Lundstedt nos muestra cómo esta ilusión no es simplemente un subproducto de la sociedad, sino una pieza esencial para su funcionamiento.

Sin embargo, al profundizar en su análisis, Lundstedt nos insta a cuestionar esta ilusión, a desafiarla y a mirar más allá de sus confines. Nos recuerda que, si bien esta percepción errónea puede ser necesaria para mantener el equilibrio social, no refleja la verdadera complejidad y limitaciones del sistema legal. Es como una fina capa de barniz que oculta las grietas y los fallos estructurales que yacen debajo.

Al reflexionar sobre sus ideas, me veo impulsada a valorar la valentía intelectual de Lundstedt al desafiar el *status quo*, al exponer las fisuras en nuestras percepciones colectivas. Su trabajo nos llama a ser conscientes de la realidad detrás de las apariencias, a reconocer que la relación entre los ciudadanos y el sistema legal es mucho más compleja de lo que generalmente se asume. Y aunque pueda ser desconcertante confrontar esta realidad, también nos ofrece la oportunidad de crecer, de buscar soluciones más auténticas y eficaces para los desafíos que enfrenta nuestra sociedad.

En última instancia, la obra de Lundstedt nos deja con una valiosa lección: la importancia de la reflexión crítica y el cuestionamiento constante de nuestras creencias arraigadas. Al hacerlo, no solo nos acercamos a una comprensión más profunda de nuestra realidad social, sino que también abrimos la puerta a la posibilidad de un cambio positivo y transformador. En este sentido, su contribución es invaluable, recordándonos que la búsqueda de la verdad y la justicia debe ser un esfuerzo continuo y colectivo.

Por otro lado, también me gustaría destacar que la obra de Lundstedt no solo nos brinda un análisis profundo y perspicaz sobre el funcionamiento del sistema legal, sino que también nos ofrece una valiosa perspectiva sobre cómo debería ser una sociedad

justa y equitativa. Su enfoque en el bien común como fundamento del sistema jurídico y su incansable defensa de la armonía entre la legislación y la moralidad social son dignos de admiración y reflexión.

Es evidente que Lundstedt no solo interpretó el mundo jurídico, sino que también se dedicó activamente a cambiarlo para mejor. Su firme compromiso con la prevención general del delito y su insistencia en que las normas legales deben reflejar las valoraciones predominantes de la sociedad son principios que deberían guiar a los legisladores y líderes políticos en la búsqueda de un mundo más justo y seguro para todos.

Llama la atención la profundidad y claridad del análisis de Lundstedt sobre la función del castigo en el sistema legal. Su perspectiva, arraigada en una comprensión profunda de la psicología humana y la dinámica social, resalta la importancia fundamental del instinto moral en la conformación del comportamiento humano y la cohesión social. Estoy totalmente de acuerdo con su enfoque que enfatiza la primacía de los valores morales sobre el miedo al castigo físico como el principal impulsor de la conducta ética en la sociedad.

La idea de que el Derecho penal no solo refleja, sino que también contribuye activamente a la formación de la moralidad social es reveladora y tiene importantes implicaciones para el diseño de políticas y la administración de la justicia. Al reconocer que las normas legales deben estar en armonía con los valores morales arraigados en la sociedad, Lundstedt aboga por un enfoque más humanizado y efectivo en la aplicación de la ley, centrándose en la promoción de la integridad y la reintegración en lugar de simplemente castigar.

La noción de presión social como un mecanismo crucial para disuadir la conducta antisocial ofrece una visión perspicaz sobre cómo se moldea y mantiene la ética colectiva en una comunidad. La idea de que la presión social puede llegar a ser tan poderosa como para suprimir los impulsos criminales incluso antes de que surjan en la mente consciente es fascinante y sugiere que la conformidad con las normas sociales puede convertirse en una segunda naturaleza para los individuos.

En resumen, el enfoque de Lundstedt sobre la función del castigo y su énfasis en el papel de la moralidad y la cohesión social son extraordinariamente perspicaces y relevantes. Su análisis ofrece una visión valiosa que puede informar y enriquecer no solo la teoría legal, sino también la práctica de la justicia y la formulación de políticas en el mundo real. El estudio del pensamiento jurídico de Lundstedt impresiona por su profundidad y amplitud, y considero que sus ideas son importantes para comprender la complejidad del Derecho penal y su impacto en la sociedad.

Ojalá que estas ideas de Lundstedt lleguen a más personas, especialmente a nuestros líderes políticos, para que juntos construyamos un mundo donde la justicia prevalezca sobre el interés propio, y donde el bienestar de todos sea la verdadera prioridad. Porque en la comprensión y aplicación de teorías como estas radica la esperanza de un futuro más justo y equitativo para todos.

## VII. Bibliografía

ATIENZA, Manuel, «Entrevista a Liborio Hierro», *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, pp. 631-673.

BENTHAM, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Londres, T. Payne and Son, 1789.

BJARUP, Jes, «The Philosophy of Scandinavian Legal Realism», *Ratio Juris*, Vol 18, nº 1, marzo de 2005, pp. 1-15.

HIERRO, Liborio, *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, Valencia, Fernando Torres, 1981.

HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Londres, Andrew Crooke, 1651.

LUMIA, Giuseppe, *Il Dritto tra le due culture*, Milán, Giuffrè, 2ª edición, 1971.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Principinledning I. Kritik av Straffrättens Grundåskådningar* (Crítica al Derecho Penal. Puntos de vista básicos), Uppsala, Appelbergs Boktryckeri, 1920.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Till frågan om rätten och samhället* (La cuestión del Derecho y la Sociedad), Uppsala, Appelbergs Boktryckeri, 1921.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Superstition or rationality in action for peace? Arguments against founding a world peace on the common sense of justice: a criticism of jurisprudence*, Londres, Longmans, Green and Company, 1925.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Otukt mot naturen. Bör den vara straffbar?* (Fornicación contra la naturaleza. ¿Debería ser punible?), Estocolmo, Bonnier, 1933.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Europas demokratier-föreningen Eder!* (¡Las democracias europeas se unen!), Estocolmo, Natur och kultur, 1948.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Tänkare och kämpe* (Pensador y luchador), Estocolmo, Tidens, 1956.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Law and Justice*. Estocolmo, Almqvist & Wiksell, 1952. Más resumidamente en LUNDSTEDT, Vilhelm, «Law and Justice: A Criticism of the Method of Justice», en *Interpretations of Modern Legal Philosophy*. Este artículo está traducido al castellano como «El Derecho y la justicia: una crítica al empleo de la valoración de la justicia», trad. de R. J. Vernengo, en VV. AA., *El hecho del Derecho*, Buenos Aires, Losada, 1956.

LUNDSTEDT, Vilhelm, *Legal Thinking Revised*, Uppsala, Almqvist & Wiksells, 1956.

MALMINEM, Toni, «Scandinavian Legal Realism, Some Unfinished Business» (Realismo jurídico escandinavo: algunos asuntos inconclusos), traducido por Francisco J. Campos Zamora, *Isonomía*, n° 50, 2019, pp. 151-173.

MILL, John Stuart, *Utilitarianism*, Londres, London: Parker, Son y Bourn, 1861.

ROSS, Alf, *Directives and Norms*. Londres, Routledge & Kegan Paul, 1968.

ROSS, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*. Buenos Aires, Eudeba, 1968.

SUNDELL, Jan-Olof, «Vilhelm Lundstedt- a Biographical Sketch», *Scandinavian Studies in Law*, n° 48, 2005, pp. 465-478.

TARELLO, Giovanni, «Realismo Giuridico», *Novissimo Digesto Italiano*, tomo XII, Turín 1967, pp. 923-933. Reproducido en *Diritto, Enunciati, Usi. II* Mulino, Bolonia, 1974, págs. 51-85.

VICENTE y GUERRERO, Guillermo, «Nacimiento y primeros pasos de la Sociología del Derecho en Noruega. Vilhelm Aubert y el Grupo de Oslo», *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 32, 2015, pp. 111-132.

WAERLAND, Are, *När länkarna brista* (Cuando los enlaces se rompen), Uppsala, Almqvist y Wiksell, 1924.

ZAMBONI, Mauro, «Law and legal politics. Vilhelm Lundstedt and the law-maker function», *Journal for Legal and Social Theory*, 1, agosto de 2002, pp. 35-61.